

DEV

**APRUEBA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RESUELVE LO QUE SE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL F-083-2021

Santiago, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, "CESMEC" o "ETF A"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del

antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos. Este plazo se estableció en el resuelvo III de la Resolución Exenta N°1/Rol F-083-2021.

3. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 19 de agosto de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

4. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, Patricio Leguía Berg, y Manuel Matamala Parra, en representación de CESMEC, presentaron escrito solicitando ampliación de plazo, en virtud del artículo 26, de la Ley N° 19.880, para presentar Programa de Cumplimiento a 5 días adicionales, y para presentar descargos, a 7 días adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Fundamenta su solicitud en atención a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios.

5. Que, por otra parte, los señores Leguía y Matamala presentan escrito acreditando su personería y designando como apoderados, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, cédula nacional de identidad N° , a Consuelo Toresano Kuzmanic, cédula de identidad N° , a Iván Honorato Vidal, cédula de identidad N° , a Rodrigo Alejandro Jara Cavieres, cédula de identidad N° , y a Luis Enrique Pineda Macias, cédula nacional N° , para que, de forma individual o conjunta, representen a CESMEC en el presente procedimiento. A su vez, en dicha presentación acompañan para acreditar su personería copia de escritura pública de fecha 09 de marzo de 2021, otorgada ante la Notaría de María Soledad Lascar Merino.

6. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, una ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CESMEC, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

8. Que, por otro lado, tanto la copia de escritura pública adjunta como el escrito en que se confiere mandato a las personas individualizadas en considerando 5, cumplen con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA la personería de Patricio Leguía Berg, y Manuel Matamala Parra para representar a Centro de Estudios Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., mediante copia de escritura pública de fecha 09 de marzo de 2021, otorgada ante la Notaría de María Soledad Lascar Merino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880.

II. TENER PRESENTE el poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, y Rodrigo Alejandro Jara Cavieres, otorgado por los señores Leguía y Matamala; en virtud del artículo 22 de la Ley N°19.880.

III. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS, solicitada por presentación de CESMEC de fecha 31 de agosto de 2021, ampliándose el plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y, ampliar el plazo para presentar descargos en 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres, y Luis Enrique Pineda Macias, en representación de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., con domicilio para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

Digitally signed by
Macarena Sofía
Meléndez Román
Date: 2021.08.31
18:23:20 -04'00'

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres y Luis Enrique Pineda Macias, Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

C.C:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

F-083-2021.